



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de mayo de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIANA MARIA RAMIREZ TOBON
Demandado:	A.F.P. PORVENIR S.A.
Litis Necesario:	ANGELINE BOTERO SÁNCHEZ
Radicado:	05001310500220230014800
Asunto:	SUBSANA y ADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, se advierte publicación en estados electrónicos, del auto inadmisorio de la demanda el día 19 de abril de 2023, posteriormente el día 25 de abril de 2023 son subsanados dentro de término los requisitos exigidos, ahora bien, por cumplir los requisitos de ley¹; el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

ADMITIR la demanda presentada por la señora Diana María Ramírez Tobón en contra de A.F.P. Porvenir S.A., **TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal; **REQUERIR** a A.F.P. Porvenir S.A., para que con la respuesta a la demanda entregue copia del expediente administrativo de la demandante y del causante esto es Juan Camilo Botero Ramírez quien en vida se identificaba con la C.C. N° 1.147.957.085; considera el Despacho que se hace necesario integrar el **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA²** con Angeline Botero Sánchez hija del señor Juan Camilo Botero Ramírez, quien se deberá presentar con apoderado judicial, toda vez que se puede ver afectada con la decisión tomada dentro del trámite,

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
 - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
 - b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.